



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO".



**FE DE ERRATAS A LA RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 106-2022-GRA/GRTC-SGTT:**

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa;

**DE OFICIO; VISTOS:**

La Resolución Sub Gerencial N° 106-2022-GRA/GRTC-SGTT (26/MAY/2022), expedida en el Expediente de Registro SGD: DOC.: 4586176, EXP.: 2962849, tramitado por la empresa "**CONCESIONARIOS AUTORIZADOS**" S. A. C., con RUC N° 204136661309; por la que se solicita "...la renovación de autorización como taller de conversión a GLP según Resolución Sub Gerencial N° 069-2017-GRA/GRTC-SGTT". Que, en la citada Resolución, existe error material e involuntario no solicitado o extra petita; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Quinto considerando de la emitida, se transcribe: "*Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 069-2017-GRA/GRTC-SGTT del 09/MAR/2017, se autorizó a la Empresa "CONCESIONARIOS AUTORIZADOS S.A.C. "CONAUTO" para operar como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP". Además, continua: "para realizar la Conversión del sistema de combustión de los vehículos originales ente diseñados para la combustión de gasolina diésel al sistema de combustión GLP; ..." (Sic., texto resaltado, agregado, no solicitado);* texto que también, se enfatiza en el **Artículo Primero** del Resolutorio: al final del 3er a 5to., renglón. Pedidos específicos que no existen en la solicitud de la Entidad peticionaria; siendo un agregado inexistente al pedido, lo que debe eliminarse, pertinentemente.

Que, al amparo del TUO de la Ley N° 27444 – del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S. N° 004-2019-JUS (25/ENE/2019), precisa en el numeral 212.1 del Art. 212 que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*". (Sic.); y en el Resolutorio, precisa el 3er renglón:

**DICE:**

"...Renovar la autorización a la Empresa "**CONCESIONARIOS AUTORIZADOS S.A.C. "CONAUTO"** como **TALLER DE CONVERSIÓN A GLP** conferida mediante Resolución Sub Gerencial N° 069-2017-GRA/GRTC-SGTT, para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP de ámbito regional por el plazo de dos (02) años (...)"

**DEBE DECIR:**

"Renovar la autorización a la Empresa "**CONCESIONARIOS AUTORIZADOS S.A.C. "CONAUTO"** como **TALLER DE CONVERSIÓN A GLP** conferida mediante Resolución Sub Gerencial N° 069-2017-GRA/GRTC-SGTT, para operar como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo (...) por el plazo de cinco (05) años, (...)"

Que, ratificándonos en los demás precisado en los considerandos y alcances de la referida Resolución, se emite y suscribe la presente fe, en la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los

- 3 FEB. 2023

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre

DOC 5397451  
Exp. 2569624